

09 AGO, 2023

AUTO No. 0351

"Por el cual se da inicio al trámite de un permiso de Ocupación de Cauce"

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, fue radicado ante esta Corporación, solicitud, de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por la sociedad PROMOTORA ACACIAS S.A.S., identificada con Nit No. 9014803982, a través de la plataforma vital mediante número de seguimiento 4900901480398223002, expediente COR-00086-23, para la "Construcción de Box Culvert para el cruce seguro en el interior del predio de interés y canalización del tramo de canal adyacente, en la zona de influencia en el proyecto acacias campestre", en el municipio de Turbaco, Bolívar, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Que el usuario aportó el pago de los servicios de evaluación por la suma OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$840,433.00), como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 12 de abril de 2023, aportado al citado expediente.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos", para dar inicio al trámite de permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo el pago de los servicios de evaluación.

Que, esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de Ocupación de Cauce, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)"

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda a la evaluación de la solicitud, previa visita al área de interés y se emita el correspondiente Concepto Técnico, acorde con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 082 del 26 de enero de 2022, y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 del 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por la sociedad PROMOTORA ACACIAS S.A.S., identificada con Nit No. 9014803982, a través de la plataforma vital mediante número de seguimiento 4900901480398223002, expediente COR-00086-23, para la "Construcción de Box Culvert para el cruce seguro en el interior del predio de interés y canalización del tramo de canal adyacente, en la zona de influencia en el proyecto acacias campestre", en el municipio de Turbaco, Bolívar, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Evalúese por parte de esta Subdirección la documentación presentada, para que, previa visita al área de interés, expida el respectivo pronunciamiento técnico de conformidad con la normatividad ambiental vigente.




09 AGO 2023 AUTO No. 0351
"Por el cual se da inicio al trámite de un permiso de Ocupación de Lauce"

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no proceda ningún recurso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BENJAMÍN DI FILIPE VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Enbal Rafael Herrera Casasbuena	Profesional Universitario	
Proyectó	Luz Karime Angulo Pueblo	P.U.	UKAP

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.